



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO ORDEN DE ____ DE _____ DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA “CARNÉ JOVEN EUROPEO (EYCA)” EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

La *Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia*, promulgada en virtud de la competencia exclusiva en materia de política juvenil que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuida por el Estatuto de Autonomía en su artículo 10, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española, vino a actualizar el marco normativo de las políticas de juventud en nuestro ámbito territorial.

El artículo 1 de la citada Ley tiene por objeto establecer el marco de actuación en estas políticas, determinando una ordenación de los servicios y





actividades, promovidas y organizadas por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de obtener un efectivo desarrollo y protección de sus derechos, promover la igualdad de oportunidades, formación y cualificación, así como impulsar la participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Región de Murcia y generar las condiciones que posibiliten su emancipación.

Por ello, el artículo 6 de la Ley mencionada dispone, entre las funciones de la Administración Pública Regional en ejercicio de sus competencias en materia de políticas juveniles, el impulso y apoyo de la participación activa de este colectivo en el desarrollo de las actuaciones de dicha ley, y en concreto:

- El artículo 15 de la citada norma recoge que se fomentará la conciencia europea entre la población joven murciana mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos.
- El artículo 20, establece que las Consejerías competentes promoverán el desarrollo de ofertas de consumo cultural, deportivo, turístico, etc., en el uso de instrumentos de carácter internacional como el Carné Joven Europeo.
- El artículo 21 especifica que las Consejerías competentes facilitarán el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística, realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos.
- Por último, el artículo 38 indica que se ofertarán propuestas encaminadas a potenciar la movilidad juvenil, ofrecer alternativas de ocio, reforzar la formación de la población joven mediante el conocimiento de otros

BEVIAR LOPEZ, ANTONIO | 17/06/2022 14:06:38 | ARADIA SANCHEZ, NURIA MARIA | 17/06/2022 14:08:11 | RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA | 17/06/2022 14:12:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-23aa32e-ee36-eeel-ccf1-0050569b34e7





idiomas, culturas, tradiciones y estilos de vida, y hacer realidad la integración y la convivencia en la sociedad.

Con la finalidad de hacer efectivas dichas previsiones normativas, se ha redactado el correspondiente Proyecto de Orden que tiene por objeto el establecimiento y la regulación del Programa «Carné Joven Europeo» en la Región de Murcia, como un servicio de la administración regional, que a través de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, se ofrece a la juventud para facilitar su movilidad y desarrollo personal, así como para posibilitar su acceso a bienes y servicios mediante la articulación de determinadas ventajas de carácter socio-cultural, económicas o educativas (alojamientos, cines, conciertos, instalaciones deportivas, museos o transportes, entre otras).

Al no derivarse impactos apreciables en la mayor parte de los ámbitos a valorar, se ha optado por elaborar una MAIN abreviada.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El Carné Joven Europeo es un documento de carácter personal e intransferible que ofrece a sus usuarios, jóvenes entre 14 y 30 años, ambos inclusive, la posibilidad de disfrutar de descuentos en actividades y servicios, tanto en la compra y adquisición de productos, como en el acceso a bienes y servicios culturales y de turismo joven (transportes, cines, viajes, alojamientos, museos, conciertos, instalaciones deportivas, etc.), en toda España y en Europa.

El Carné Joven se instrumentaliza a través de una tarjeta a la cual se asocian una serie de descuentos o beneficios en los servicios o productos ofrecidos por establecimientos comerciales o entidades públicas o privadas adheridas al programa.





La European Youth Card Association (EYCA) es la organización para el desarrollo y la promoción del Carné Joven Europeo, aprobado por el Consejo de Europa y apoyada por la Comisión Europea.

La EYCA cuenta en la actualidad con 38 organizaciones miembros en 37 países europeos que expiden el Carné Joven, entre los que se encuentra España, donde se tramita en el ámbito de las competencias regionales bajo el paraguas del Carné Joven Europeo, es decir, según los estándares y la normativa EYCA.

El Instituto de la Juventud de España (INJUVE), como funcionario miembro de la Asociación Europea del Carné Joven (EYCA) desarrolla el Carné Joven Europeo en el territorio nacional, aceptando cumplir los estándares de calidad de la citada asociación.

Por tanto, este Carné Joven Europeo tiene garantizada la reciprocidad de las prestaciones entre las diferentes Comunidades Autónomas y países europeos asociados lo que permite a los usuarios el acceso a alojamiento, transporte, cultura, ocio o deporte además de fomentar la movilidad juvenil a nivel nacional e internacional por lo que se convierte en una eficaz herramienta para la información, la movilidad, la cultura y la participación de los jóvenes europeos.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

La Orden que se tramita establece y regula el programa “Carné Joven Europeo (EYCA)” en la Región de Murcia, como un servicio de la administración regional, que a través de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, se ofrece a los jóvenes para facilitar su movilidad y desarrollo personal, así como para posibilitar su acceso a bienes y servicios mediante la articulación de determinadas ventajas de carácter socio-cultural, económicas o educativas (alojamientos, cines, conciertos, instalaciones deportivas, museos o transportes, entre otras).

BEVIAR LÓPEZ, ANTONIO | 17/06/2022 14:06:38 | ABADIA SANCHEZ, NURIA MARIA | 17/06/2022 14:08:11 | RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA | 17/06/2022 14:12:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-23aa32e-ae36-eee1-ccff-0050569b34e7





El Protocolo Internacional de Carné Joven, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987, y del que España forma parte, es el instrumento jurídico por el que se crea el Carné Joven Europeo (European Young Card), en un intento de extender al citado ámbito internacional las ventajas relacionadas con los carnés joven nacionales de los países miembros, estableciendo una serie de disposiciones armonizadoras en la materia, de obligado cumplimiento para los países adheridos al mismo. El programa Carné Joven Europeo se desarrolla conjuntamente con el resto de comunidades autónomas y con más de 37 países del entorno europeo que conforman la Asociación Europea del Carné Joven (EYCA), que garantiza la reciprocidad de las prestaciones en los diferentes países adscritos.

En nuestra comunidad autónoma, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, promulgada en virtud de la competencia exclusiva en materia de política juvenil que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuida por el Estatuto de Autonomía en su artículo 10, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española, vino a actualizar el marco normativo de las políticas de juventud en nuestro ámbito territorial.

El Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, atribuyó en el artículo 4, las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de juventud a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

El Decreto 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, establece en el artículo 9 que la Dirección General de Juventud asume las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, así como





la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

La orden consta de un preámbulo y se estructura en 3 capítulos 9 artículos, una disposición adicional única y una disposición final.

Se ha omitido el trámite de **consulta pública**, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no conllevar el proyecto de disposición impacto significativo en la actividad económica, obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un **trámite de audiencia**. Así pues, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación del texto, durante un período de quince días, en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

[.https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica](https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica).

En aplicación de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

BEVIAR LOPEZ, ANTONIO | 17/06/2022 14:06:38 | ABADIA SANCHEZ, NURIA MARIA | 17/06/2022 14:08:11 | RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA | 17/06/2022 14:12:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-23aa32e-ee36-eeel-ccff-0050569b34e7





Públicas, se justifica la adecuación de la presente norma a los **principios de buena regulación**:

- *Principios de necesidad y eficacia*: es necesario establecer unas medidas comunes y unificadas para el desarrollo y puesta en marcha del Programa “Carné Joven Europeo” en la Región de Murcia.
- *Principio de proporcionalidad*: la presente orden contiene la regulación imprescindible.
- *Principio de seguridad jurídica*: la orden que se tramite permitirá generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre en la gestión del Programa carné Joven Europeo (EYCA).
- *Principio de transparencia*: el presente procedimiento se incluirá en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, por lo que el acceso al mismo será sencillo y universal. Además se pondrá a disposición de la ciudadanía en la página web de la Comunidad Autónoma y en el portal <https://www.mundojoven.org/>.
- *Principio de eficacia*: se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta disposición no implica nuevas necesidades de personal ni de recursos materiales. Tampoco supone modificación organizativa ni retributiva alguna; no tiene incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ni en el déficit público.

BEVIAR LÓPEZ, ANTONIO | 17/06/2022 14:06:38 | ABADIA SANCHEZ, NURIA MARIA | 17/06/2022 14:08:11 | RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA | 17/06/2022 14:12:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-23aa32e-ee36-eee1-ccff-0050569b34e7





5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad, salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En todo caso las acciones que deriven de las correspondientes convocatorias tendrán en consideración los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, fomentando siempre los valores de convivencia, tolerancia y solidaridad, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es **neutro, o en todo caso positivo**.





7. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 1 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. No obstante, en el desarrollo de las prácticas formativas, cuando vayan dirigidas a jóvenes menores de edad, se exigirá a los monitores y personal en contacto con estos jóvenes el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

Por todo lo anterior se concluye que el impacto por razón en la infancia, adolescencia y en la familia es **nulo o neutro**.

8. VIGENCIA

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones.- Antonio Beviar López
La Técnico Superior.- Nuria M^a Abadía Sánchez.

Vº Bº. La Jefa de Servicio de Planificación y Programas. Fdo. Inmaculada
Ramírez Santigosa

(Documento firmado electrónicamente al margen)

